"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD INGENIERIA DE HIDROCARBUROS S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".

Contrato JUR-C-012/2015 Resolución JUR-R-002/2015

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del
domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
actuando
en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y
el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria
cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión
cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de
febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta
y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que
es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia
Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del
día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro,
Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el
transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN
CONTRATANTE", y RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE, de treinta años de edad,
estudiante, del domicilio de llobasco, departamento de Cabañas, portador de mi
Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
en mi carácter de Representante Legal
de la Sociedad "INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INGEHI, S. A. de C. V.", con Número de
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero siete cero nueve guión
uno cero dos guión ocho, tal como compruebo con: a) Testimonio de la Escritura Pública
de Constitución de la Sociedad Ingeniería de Hidrocarburos, Sociedad Anónima de
Capital Variable, que puede abreviarse "INGEHI, S. A. de C. V." suscrita ante los oficios
notariales de Oscar Ernesto Argueta Alvarenga, a las diez horas del día veinticuatro de
julio de dos mil nueve, en la que consta, en su cláusula I) que el nombre de la Sociedad

es como queda escrito, que es una sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, y de nacionalidad salvadoreña; en su cláusula II) que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en su cláusula III) que su plazo en indeterminado; en su cláusula IV) que su finalidad es la prestación de servicios de ingeniería civil, en sus ramas más importantes; tales como: construcción, diseño y supervisión de obras como estaciones de servicio para la distribución de productos del petróleo y sus derivados, incluyendo las instalaciones anexas, como tanques de almacenamiento de esos productos; el suministro de combustible o cualquier actividad comercial lícita y otras relacionadas a ese rubro; en la cláusula XII) administración y representación legal, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador Único Propietario y su suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos; en la cláusula XIII) que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario; Testimonio inscrito al número ochenta y uno del Libro dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y ocho al folio trescientos cincuenta y siete, el día diecisiete de agosto de dos mil nueve; b) Certificación de la Credencial de elección de administrador único propietario y suplente, extendida el día veinte de marzo de dos mil trece, por el Representante Legal, señor Wilfredo Ramírez Palacios, en la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva esa Sociedad para tal efecto, se encuentra asentada el Acta número treinta y cuatro de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día diecinueve de marzo de dos mil trece, cuyo punto número dos, se trató del nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente, nombrando propietario al señor Rafael Antonio Arias Valle, y suplente a la señora María Ernestina Landaverde, para un período de cinco años, contados a partir de su inscripción en el respectivo Registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al Número diecisiete del Libro tres mil ochenta y tres del Registro de Sociedades, de folios ochenta y uno al ochenta y tres, el veintitrés de abril de dos mil trece; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; por lo cual estoy plenamente facultado para firmar contratos como el presente; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero dos pleca dos mil quince, de las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de

de dos mil quince; el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y en especial con atención a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de combustible a granel diesel y regular para la flota vehicular de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE", que consiste en **Ítem 1**, treinta y siete mil (37,000) galones de gasolina diesel, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (US\$ 3.22), que asciende a la cantidad de ciento diecinueve mil ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 119,140.00); Item 2, seis mil quinientos (6,500) galones de gasolina regular a granel, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos (US\$ 3.18), que asciende a la cantidad de veinte mil seiscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,670.00). SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero cero trescientos once; b) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero cinco pleca dos mil quince guión ANSP "Adquisición de combustible a granel (gasolina regular y diesel) para abastecer la flota vehicular de la ANSP, durante el año dos mil quince"; c) La oferta del "CONTRATISTA"; d) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cero dos pleca dos mil quince, de las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil quince; e) Las garantías; y f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de once meses contados a partir del día uno de febrero de dos mil quince hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El total por el suministro detallado asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 139,810.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y todos los tributos de ley. QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El suministro del objeto del presente contrato podrá ser de forma mensual, trimestral o semestral, que dependerá del nivel mínimo de existencias, o cuando los tanques lleguen a ochocientos o quinientos galones, para lo cual la Jefa del

Departamento de Almacenes, notificará al Administrador del Contrato la cantidad de galones, y éste solicitará por escrito a "EL CONTRATISTA" la cantidad y tipo de combustible a suministrar; tal solicitud podrá ser comunicada vía fax o mediante correo electrónico, con el correspondiente aviso de recibo firmando y sellado por "El CONTRATISTA", y deberá remitirse copia de la solicitud y del aviso de recibo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para incorporarse al expediente respectivo; la coordinación que fuera necesaria para la recepción correspondiente podrá efectuarse vía telefónica. "EL CONTRATISTA" hará efectivo el suministro dentro del término de veinticuatro horas posteriores a la mencionada solicitud, depositando el combustible en los tanques que para tal efecto "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tiene instalados en la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" para lo cual presentará la correspondiente factura de consumidor final, con el detalle de la cantidad, tipo de combustible, precio unitario y precio total, considerando en éste que los precios ofertados podrán presentar variaciones, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, pero en todo caso el precio a facturar tiene que oscilar entre los diez y veinticinco centavos menos en relación con los precios publicados para la zona oriental por el Ministerio de Economía, vigentes a la fecha de la entrega del combustible; por tanto, "EL CONTRATISTA", facturará según lo establecido en este contrato, debiendo entenderse que éstos incluyen todos los tributos legales. La cantidad recibida de combustible será igual a la lectura inicial de existencia de combustible menos la lectura final de combustible; para su verificación deberá estar presente el motorista del camión del "CONTRATISTA" y el operador de la bomba de combustible de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; lo anterior se efectuará con la correspondiente vara para medir combustible en relación con las tablas volumétricas de tanques horizontales de combustible. SEXTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el punto treinta y tres de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, para lo cual deberá presentar la factura de consumidor final con la inclusión de todos los tributos legales con firma y sello del Departamento de Almacenes y el acta de recepción correspondiente, que detalle la cantidad y el monto de bienes recibidos.

SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra OCTAVA: GARANTÍAS. Para garantizar presupuestaria correspondiente. cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,981.00) y con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir del uno de febrero de dos mil quince, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato de la forma establecida en la cláusula QUINTA de este contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato////////// ////// equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final del contrato por el monto de TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,981.00), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendarios contados partir de esa fecha de recepción. La no presentación de estas garantías en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, y literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.

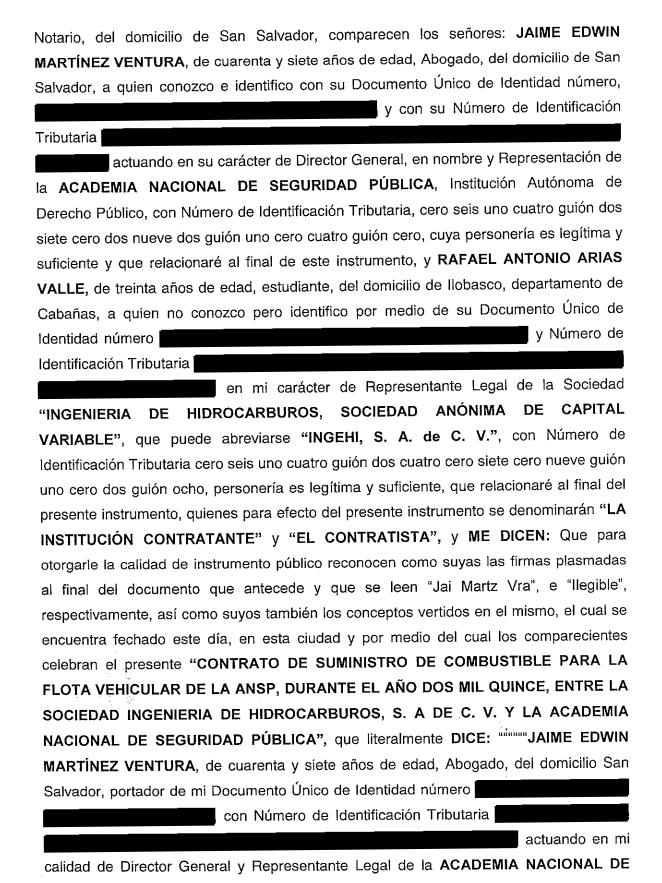
Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil quince guión ANSP; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Generales, Ingeniero Salvador Corado, o la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Publica pleca dos mil catorce" girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución

correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA". será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en Calle Los Abetos número siete, polígono cuatro, Colonia San Francisco, San Salvador, departamento de San Salvador; así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los once días del mes de febrero de dos mil quince. Enmendado-la firma del contrato-Testado-VALE.





En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día once de febrero de dos mil quince. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA



SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro quión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el denominaré presente instrumento me transcurso del CONTRATANTE", y RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de llobasco, departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

en mi carácter de Representante Legal

de la Sociedad "INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INGEHI, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro quión dos cuatro cero siete cero nueve quión uno cero dos guión ocho, tal como compruebo con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Ingeniería de Hidrocarburos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "INGEHI, S. A. de C. V." suscrita ante los oficios notariales de Oscar Ernesto Argueta Alvarenga, a las diez horas del día veinticuatro de julio de dos mil nueve, en la que consta, en su cláusula I) que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, y de nacionalidad salvadoreña; en su cláusula II) que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en su cláusula III) que su plazo en indeterminado; en su cláusula IV) que su finalidad es la prestación de servicios de ingeniería civil, en sus ramas más importantes; tales como: construcción, diseño y supervisión de obras como estaciones de servicio para la distribución de productos del petróleo y sus derivados, incluyendo las instalaciones anexas, como tanques de almacenamiento de esos productos, el suministro de combustible o cualquier actividad comercial lícita y otras relacionadas a ese rubro; en la cláusula XII) administración y representación legal, que la administración de la sociedad

estará confiada a un administrador Único Propietario y su suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos; en la cláusula XIII) que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario; Testimonio inscrito al número ochenta y uno del Libro dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y ocho al folio trescientos cincuenta y siete, el día diecisiete de agosto de dos mil nueve; b) Certificación de la Credencial de elección de administrador único propietario y suplente, extendida el día veinte de marzo de dos mil trece, por el Representante Legal, señor Wilfredo Ramírez Palacios, en la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva esa Sociedad para tal efecto, se encuentra asentada el Acta número treinta y cuatro de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día diecinueve de marzo de dos mil trece, cuyo punto número dos, se trató del nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente, nombrando propietario al señor Rafael Antonio Arias Valle, y suplente a la señora María Ernestina Landaverde, para un período de cinco años, contados a partir de su inscripción en el respectivo Registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al Número diecisiete del Libro tres mil ochenta y tres del Registro de Sociedades, de folios ochenta y uno al ochenta y tres, el veintitrés de abril de dos mil trece; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; por lo cual estoy plenamente facultado para firmar contratos como el presente; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE SOCIEDAD INGENIERIA QUINCE, ENTRE DOS MIL LA HIDROCARBUROS, S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero dos pleca dos mil quince, de las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil quince; el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y en especial con atención a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de combustible a granel diesel y regular para la flota vehicular de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE", que consiste en Ítem 1, treinta y siete mil (37,000) galones de gasolina diesel, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con veintidos centavos (US\$ 3.22), que asciende a la cantidad de ciento diecinueve mil ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$

119,140.00); Item 2, seis mil quinientos (6,500) galones de gasolina regular a granel, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos (US\$ 3.18), que asciende a la cantidad de veinte mil seiscientos setenta dólares de los (US\$ 20,670.00). **SEGUNDA**: **DOCUMENTOS** Estados Unidos de América CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero cero trescientos once; b) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero cinco pleca dos mil quince guión ANSP "Adquisición de combustible a granel (gasolina regular y diesel) para abastecer la flota vehicular de la ANSP, durante el año dos mil quince"; c) La oferta del "CONTRATISTA"; d) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cero dos pleca dos mil quince, de las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil quince; e) Las garantías; y f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de once meses contados a partir del día uno de febrero de dos mil quince hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El total por el suministro detallado asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 139,810.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y todos los tributos de ley. QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El suministro del objeto del presente contrato podrá ser de forma mensual, trimestral o semestral, que dependerá del nivel mínimo de existencias, o cuando los tanques lleguen a ochocientos o quinientos galones, para lo cual la Jefa del Departamento de Almacenes. notificará al Administrador del Contrato la cantidad de galones, y éste solicitará por escrito a "EL CONTRATISTA" la cantidad y tipo de combustible a suministrar; tal solicitud podrá ser comunicada vía fax o mediante correo electrónico, con el correspondiente aviso de recibo firmando y sellado por "El CONTRATISTA", y deberá remitirse copia de la solicitud y del aviso de recibo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para incorporarse al expediente respectivo; la coordinación que fuera necesaria para la recepción correspondiente podrá efectuarse vía telefónica. "EL CONTRATISTA" hará efectivo el suministro dentro del término de veinticuatro horas posteriores a la mencionada solicitud, depositando el combustible en los tanques que para tal efecto "L

INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tiene instalados en la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" para lo cual presentará la correspondiente factura de consumidor final, con el detalle de la cantidad, tipo de combustible, precio unitario y precio total, considerando en éste que los precios ofertados podrán presentar variaciones, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, pero en todo caso el precio a facturar tiene que oscilar entre los diez y veinticinco centavos menos en relación con los precios publicados para la zona oriental por el Ministerio de Economía, vigentes a la fecha de la entrega del combustible; por tanto, "EL CONTRATISTA", facturará según lo establecido en este contrato, debiendo entenderse que éstos incluyen todos los tributos legales. La cantidad recibida de combustible será igual a la lectura inicial de existencia de combustible menos la lectura final de combustible; para su verificación deberá estar presente el motorista del camión del "CONTRATISTA" y el operador de la bomba de combustible de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; lo anterior se efectuará con la correspondiente vara para medir combustible en relación con las tablas volumétricas de tanques horizontales de combustible. SEXTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el punto treinta y tres de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, para lo cual deberá presentar la factura de consumidor final con la inclusión de todos los tributos legales con firma y sello del Departamento de Almacenes y el acta de recepción correspondiente, que detalle la cantidad y el monto de bienes recibidos. SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. OCTAVA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,981.00) y con vigencia de trescientos

sesenta y cinco días calendario contados a partir del uno de febrero de dos mil quince, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato de la forma establecida en la cláusula QUINTA de este contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP: sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato//////// equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final del contrato por el monto de TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,981.00), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendarios contados partir de esa fecha de recepción. La no presentación de estas garantías en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, y literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente resultantes. prohibido "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil quince guión ANSP; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor;

circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Generales, Ingeniero Salvador Corado, o la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Publica pleca dos mil catorce" girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y

cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en Calle Los Abetos número siete, polígono cuatro, Colonia San Francisco, San Salvador, departamento de San Salvador; así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los once días del mes de febrero de dos mil quince.""""""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública b) Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha. Y respecto del segundo de los comparecientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Ingeniería de Hidrocarburos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "INGEHI, S. A. de C. V." suscrita ante los oficios notariales de Oscar Ernesto Argueta Alvarenga, a las diez horas del día veinticuatro de julio de dos mil nueve, en la que consta, en su cláusula I) que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, y de nacionalidad salvadoreña; en su cláusula II) que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en su cláusula III) que su plazo en indeterminado; en su cláusula IV) que su finalidad es la prestación de servicios de ingeniería civil, en sus ramas más importantes; tales como: construcción, diseño y supervisión de obras como estaciones de servicio para la distribución de productos del petróleo y sus derivados, incluyendo las instalaciones anexas, como tanques de almacenamiento de esos productos, tiendas de conveniencia, áreas de taller mecánico, área de car wash, zonas de estacionamiento y otras relacionadas a ese rubro; en la cláusula XII) administración y representación legal, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador Único Propietario y su suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos; en la cláusula XIII) que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario; Testimonio inscrito al número ochenta y uno del Libro dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y ocho al folio trescientos cincuenta y siete, el día diecisiete de agosto de dos mil nueve; b) Certificación de la Credencial de elección de administrador único propietario y suplente, extendida el día veinte de marzo de dos mil trece, por el Representante Legal, señor Wilfredo Ramírez Palacios, en la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva esa Sociedad para tal efecto, se encuentra asentada el Acta número treinta y cuatro de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día diecinueve de marzo de dos mil trece, cuyo punto número dos, se trató del nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente, nombrando propietario al señor Rafael Antonio Arias Valle, y suplente a la señora María Ernestina Landaverde, para un período de cinco años, contados a partir de su inscripción en el respectivo Registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al Número diecisiete del Libro tres mil ochenta y tres del Registro de Sociedades, de folios ochenta y uno al ochenta y tres, el veintitrés de abril de dos mil trece; Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesto de cinco hojas, y leída que se las hube integramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado-la firma del contrato-Testado-VALE.





HIDROC